



## **DOCUMENTO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS FORMULADAS A LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LOS INDICADORES DEL PERIODO 2014-2020**

En este documento se recogen las respuestas de la Comisión Europea a una serie de preguntas, formuladas en el ámbito de los indicadores del periodo de programación del Fondo Social Europeo 2014-2020. La recopilación de estas cuestiones se ha efectuado a partir de las preguntas planteadas por diferentes gestores del FSE en España.

### **Preguntas y respuestas:**

**1. En relación a los indicadores de resultados de los participantes en el plazo de seis meses siguientes a su participación: ¿Cuándo comenzaría el cómputo de los 6 meses en el supuesto en el que exista un periodo de mantenimiento?**

Ejemplo: En el caso de las ayudas a la contratación o al autoempleo con la exigencia de mantenimiento de un periodo de 2 años, el plazo para el cómputo de los 6 meses: ¿Comenzaría desde que se efectúa el pago de la ayuda? ¿O después de que transcurran los 2 años de mantenimiento?

### **Respuesta de la Comisión:**

Depende de cómo se defina la operación. El cómputo se efectuará desde la primera fecha en la que el participante ya no sea oficialmente considerado como participante en dicha operación. Si los 2 años de mantenimiento del empleo son considerados como parte de la operación, y el no cumplimiento de este criterio es razón para la no elegibilidad del gasto, hay que empezar a contar los 6 meses una vez que los 2 años se han acabado.

**2. En el supuesto en el que las contrataciones se efectúen por un periodo inferior a los 6 meses (por ejemplo 3 meses en caso de contratar a trabajadores discapacitados desempleados durante 3 meses): ¿Los indicadores de resultado tendrían valor? ¿Se puede cofinanciar igualmente dicha actuación?**

### **Respuesta de la Comisión:**

La duración de la contratación (o cualquier otro tipo de operación) no está relacionada con el cómputo de los indicadores a los 6 meses. Para los indicadores de largo plazo siempre se consideran los 6 meses después de haber abandonado la intervención-operación. Estas operaciones se pueden cofinanciar si este tipo de actividades de corta duración son pertinentes para cumplir los objetivos fijados del objetivo específico.

La Comisión, sin embargo, en términos generales está en contra de contrataciones temporales de corta duración como la mencionada, ya que no garantizan la integración sostenible de las personas en el mercado laboral.

El indicador de resultados mira el cambio de la situación del participante, comparando, por ejemplo, su situación laboral antes de la participación e inmediatamente después (para los indicadores de resultados inmediatos) o 6 meses más tarde (para los indicadores de resultados a más largo plazo).

Los indicadores de resultados del tipo "a los 6 meses siguientes" se refieren a la situación de los participantes una vez que finalizaron su formación (o contratación).

Así que hay que empezar a contar el tiempo desde el primer día (o dentro de las 2 primeras semanas) desde que una persona deja de ser considerada participante en una operación.

**3. La Guía de Seguimiento y Evaluación del FSE 2014-2020 de la CE es clara respecto a la necesidad de registrar todos los indicadores comunes de ejecución para todos los participantes (independientemente de si se han incluido o no en el programa operativo) con la única excepción de aquéllos que se considera que recogen información sensible, que sólo son obligatorios en determinados casos.**

Sin embargo, la guía no hace ninguna afirmación en el mismo sentido para los indicadores de resultados. Si se desprende, sin embargo, esta obligatoriedad de las observaciones formuladas por la Comisión a los programas operativos: *"Todos los indicadores comunes deben comunicarse en los informes anuales de ejecución"*. Pero, por otro lado, alguna observación se refiere únicamente a la obligatoriedad de "al menos un indicador de resultados por cada objetivo específico".

#### Respuesta de la Comisión:

En relación a la "información sensible", según lo dispuesto en la Guía de Seguimiento y Evaluación del FSE 2014-2020 de la Comisión, párrafo 6 de la sección 3.4.1, relativo a la recogida, almacenamiento y calidad de los datos, se indica lo siguiente:

El único caso donde, bajo ciertas condiciones, podrían existir datos incompletos es en relación con aquellos indicadores relacionados con variables consideradas como sensibles según el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE de Protección de Datos (por ejemplo, las relativas a discapacidades, estado de migrante o pertenencia a un grupo étnico y otras desventajas). Para estas variables sensibles, dependiendo de la trasposición de la citada Directiva en cada Estado Miembro, las personas tienen el derecho de rehusar a dar el consentimiento de que se tomen sus datos (Directiva 95/46/CE de Protección de Datos Art. 8(2) (a)). En estos supuestos, debe mantenerse evidencia documental mostrando que se hizo un intento para recopilar la información.

Por otra parte, todos los indicadores comunes, tanto de ejecución como de resultados, deben registrarse en todos casos, pero no es obligatorio que todos tengan valores previstos definidos en los programas operativos. Por tanto, durante el desarrollo del programa operativo se deben recoger datos

relativos a todos los indicadores comunes tanto de resultado como de ejecución y todos los indicadores comunes se deben incluir en los informes anuales y por SFC2014. En el caso en el que algunos indicadores no estén relacionados con la actividad, el valor será cero.

En este sentido, en el texto del programa operativo cada objetivo específico debe relacionarse por lo menos con un indicador de resultados con valor previsto y, en consecuencia, con un valor de referencia. Lo que en la práctica significa que, dependiendo del tipo de operaciones que se piensan desarrollar, en la mayoría de los casos se debería prever más de un indicador de ejecución y de resultado con valor objetivo a 2023 por cada objetivo específico, para cubrir lo mejor posible la población a la que se dirige la intervención.

En el caso de los ejes con actividades YEI todos los indicadores deben tener objetivos a 2023.

**4. En la medida de lo posible, los indicadores de resultado deben vincularse al colectivo destinatario más numeroso y establecerlo como base para el cálculo del valor previsto y, por tanto, hay que objetivar un indicador de resultado a cada objetivo específico.**

Respuesta de la Comisión:

Correcto, pero se debe procurar cubrir lo mejor posible a toda la población que toma parte en la actividad, sobre todo si hay repercusiones específicas de índole estratégica.

**5. En caso de tener varios colectivos destinatarios diferentes ¿es obligatorio establecer diferentes indicadores? Por ejemplo, en el caso de las personas inactivas y las personas desempleadas.**

Respuesta de la Comisión:

No es obligatorio, pero es aconsejable. De todos modos, los indicadores de resultados serán recogidos. Cuando haya enfoque político para grupos específicos, es conveniente fijar valores de resultados previstos por grupos diversos.